CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.12144

FECHA:24 DE FEBRERO DE 2021

"POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINSTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio S2019-031537/ SEPRO - GUPAE - 29.25; con fecha de Julio 22 de 2019 proveniente de la Policía Nacional – Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MEMOT, dejó a disposición de la Corporación, dos (2) Mochuelos y uno (1) picogordo, los cuales ingresan mediante CNI31AV19-0298- 0300,31AV19-0301-0302 y 31AV19-0303, incautados ala señoraNUBIA ELIZA REYES VEGA, identificada con cédula de ciudadanía número 34.986.251 expedida en Montería- Córdoba.

Que en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico Nº 0097CAV2019 con fecha de 31 de Julio de 2019 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 27 de enero de 2021. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

"3. ANTECEDENTES. Por medio de Oficio S2019-031537/ SEPRO - GUPAE -29.25; con fecha de Julio 22 de 2019 proveniente de la Policía Nacional – Grupode Protección Ambiental y Ecológica MEMOT. El integrante de GUPAE -MEMOT, el Subintendente Javier Augusto Reyes Cabrales, deja a disposición delCAV de la CVS tres (3) especímenes de nombre común Congo, dos (2)Mochuelos y uno (1) picogordo, los cuales ingresan mediante CNI31AV19-0298-0300,31AV19-0301-0302 y 31AV19-0303 lo cual por

ser un posible caso deaprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar ladebida incautación de los productos y detención del presunto Infractor.

4. CARATERISTICAS DE LA ESPECIE

Especie 1. Sporophilacrassirostris (Congo): El semillero rastrojero mide unamedia de 13,5 cm de largo. Esta especie se caracteriza por su pico robusto yancho en su base aunque relativamente corto y de color gris. Los machos tienenel plumaje totalmente negro, a excepción de una pequeña mancha blanca en lasalas, mientras que las hembras son de color pardo grisáceo. Su cola esrelativamente larga,

Categoría de Amenaza: Se encuentra bajo categoría de estado de conservacióncomo "Preocupación Menor" por la UICN.

Especie 2. Sporophila intermedia (Mochuelo): De 11 a 11.4 cm Los machosson de color generalmente gris un poco más claro en el pecho y blanquecino enel abdomen, mancha alar blanco, pico amarillo, corto y grueso. Las hembras conde color café por encima, un poco más claras por debajo, pico similar al macho.

Categoría de amenaza: Se encuentra catalogado bajo la categoría depreocupación menor en UICN no se encuentra en los apéndices CITES.

Especie 3. Euphonialaniirostris (Pico gordo): Con una longitud de 11 cmaproximadamente; presentando dimorfismo sexual; los machos con unacoloración de azul, y en la parte frontal, garganta y vientre de color amarillo, encambio las hembras menos colorida mostrando una tonalidad de verde oliva enpor encima y amarillo en la parte ventral.

Categoría de Amenaza: Se encuentra catalogado bajo la categoría depreocupación menor en UICN no se encuentra en los apéndices CITES.

5. OBSERVACION DE CAMPO: Se recibe una jaula dentro del cual seencontraron tres(3) un especímenes de Sporophilacrassirostris (Congo), dos (2)de Sporophila intermedia (Mochuelo) uno de Euphonialanirosfris (Pico gordo)especímenes que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básicaentre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO
3.Congos	Vivo	Acta N° 190353	31AV19-0298-0300	Julio 23 de 2019	Montería (Córdoba)
2.Mochuelo			31AV19-0301-0302		
1.Picogordo			31AV19-0303		

6. PRESUNTO INFRACTOR: NUBIA ELIZA REYES VEGA, identificada CON Cedula de ciudadanía número 34.986.251 expedida en Montería- Córdoba; Edad: 76 años; Estado

civil: viuda; Ocupación: Ocupación: ama de casa; Residente: Santa Fe de Ralito-Córdoba; no aporta abonado telefónico.

7. IMPLICACIONES AMBIENTALES: La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitas que ellos ocupan.

8. CONCLUSIONES: Ingresa al CAV de la CVS, tres (3) congos, dos (2) Mochuelos y uno (01) picogordo, los individuos se encuentran en condiciones regulares y fue incautado con base al art 328 de la ley 599 de 2000(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge — CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "*La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

Si se tratara de un Hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por ala señoraNUBIA ELIZA REYES VEGA, identificada con

cédula de ciudadanía número 34.986.251 expedida en Montería- Córdoba, el cual fue capturado en flagrancia dos (2) Mochuelos y uno (1) picogordo.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación N° S2019-031537/ SEPRO - GUPAE - 29.25; con fecha de Julio 22 de 2019 proveniente de la Policía Nacional – Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MEMOT y el informe de incautación N° 0097CAV2019 con fecha de 31 de Julio de 2019, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente dos (2) Mochuelos y uno (1) picogordo.

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.42. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse

la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra dela señora **NUBIA ELIZA REYES VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.986.251 expedida en Montería- Córdoba, el cual fue capturado en flagrancia dos (2) Mochuelos y uno (1) picogordo, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio N° S2019-031537/ SEPRO - GUPAE - 29.25; con fecha de Julio 22 de 2019 proveniente de la Policía Nacional – Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MEMOTy el informe de incautación N° 0095CAV2019 con fecha de 31 de Julio de 2019,generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto ala señora **NUBIA ELIZA REYES VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.986.251 expedida en Montería- Córdoba, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la lay 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Mónica García/Abogada oficina Jurídica CVS.